

REUNIÓ DE LA COMISSIÓ D'APEL·LACIONS D'AQU CATALUNYA. ACTA NÚMERO 67

Lloc: A distància per l'eina TEAMS

Hora d'inici: 13:00h del 19 de juny de 2024

Hora prevista d'acabament: 20 de juny de 2024 fins a les 13:30h

PARTICIPANTS:

Sra. Neus Vidal Martínez, presidenta, Universitat de Barcelona

Sra. M. Teresa Espinal Farré, vocal, Universitat Autònoma de Barcelona

Sr. Fernando López Ramon, Universitat de Saragossa

Sr. Antonio García de Herreros Madueño, vocal, Universitat Pompeu Fabra

Sr. José Pla Barber, vocal, Universitat de València

Sra. Ana Vallés Lluch, vocal, Universitat Politècnica de València

Sr. Jordi Escolar Bañeres, secretari

Ordre del dia:

01. Aprovació de l'acta de la sessió

02. Resolució dels recursos següents: Resolució dels recursos següents: 24 recursos 2a Convocatòria Lector (2023)

03. Dos recursos d'alçada sobre la verificació de dos títols: informes de revisió per a la Comissió de Reclamacions del Consell d'Universitats del Ministeri d'Universitats: proposta de Màster Universitari en Enginyeria Biomèdica i Tecnologia per a la Salut i proposta Graduat o Graduada en Gestió i Tecnologies Aplicades a l'Esport i al Condicionament Físic.

04. Torn obert de paraules

Desenvolupament de la sessió:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior

S'aprova l'acta de la sessió anterior.

2. Resolució dels recursos següents:

Pel que fa a la **2a Convocatòria Lector (2023)**, s'acorda resoldre els expedients de la manera següent:

Número expedient	Número cas	Resultat
19800	0Z3WZM03M	Recurs desestimat
19951	GT6JK40BZ	Recurs desestimat
19963	23D847HD1	Recurs desestimat
19871	38WBRW9T8	Recurs desestimat
19893	6GJBTP83B	Recurs desestimat
19306	3RJ6Q32R5	Recurs desestimat
19131	L3XJWP9ZX	Recurs estimat
19147	XK479H6H8	Recurs desestimat
19252	L7NS54YR6	Recurs desestimat
19556	6MHM9G25W	Recurs desestimat
19565	0232PM4VH	Recurs desestimat
19750	5F6KHP93W	Recurs desestimat
19767	0J84RL5P2	Recurs desestimat
19819	9S31L7PXL	Recurs desestimat
19826	H60JPP02M	Recurs desestimat
19856	YT76JNHSL	Recurs desestimat
19905	0B774HCSJ	Recurs desestimat
19995	DN26YYB4M	Recurs desestimat
20004	VHPLLDH89	Recurs estimat
20006	L5YHNSY8S	Recurs desestimat
20055	SB0HWGDQ	Recurs desestimat
20062	VKW066RN1	Recurs desestimat
20067	3G64N05L8	Recurs desestimat
20073	0KGY94CL9	Recurs desestimat

3. Resolució dels informes de revisió de verificacions negatives per a la Comissió de Reclamacions del Consell d'Universitats del Ministeri d'Universitats: proposta de Màster Universitari en Enginyeria Biomèdica i Tecnologia per a la Salut i proposta Graduat o Graduada en Gestió i Tecnologies Aplicades a l'Esport i al Condicionament Físic.



AQU CATALUNYA

El dia 26 d'abril de 2024 la Comissió de Reclamacions de Verificació i Acreditació de plans d'estudis del Consell d'Universitats, de conformitat amb el que preveu l'article 26.10 del Reial decret 822/2021, de 28 de setembre, pel qual s'estableix l'organització dels ensenyaments universitaris i del procediment d'assegurament de la seva qualitat, va acceptar la reclamació de la UPC i la va remetre a l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya), per tal que valori els arguments aportats per la Universitat i manifesti el seu parer al respecte.

D'acord amb l'article 16.1 de la Llei 15/2015, de 21 de juliol, de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, la Comissió d'Apel·lacions és la comissió encarregada de resoldre els recursos d'alçada interposats contra els acords de la Comissió d'Avaluació de la Recerca i de les altres comissions d'avaluació, certificació i acreditació a què fa referència l'article 11. Així mateix, d'acord amb l'article 1.1 del Reglament de funcionament intern de la Comissió d'Apel·lacions, també correspon a la Comissió d'Apel·lacions l'emissió d'informes de revisió d'altres actes emesos per les comissions quan així s'estableixi en els processos d'avaluació.

En la sessió de 20 de juny de 2024 la Comissió d'Apel·lacions va revisar les al·legacions presentades en els recursos d'alçada presentats per la UPC a la Comissió de Reclamacions de Verificació i Acreditació de plans d'estudis del Consell d'Universitats en relació amb les verificacions negatives de la proposta de Màster Universitari en Enginyeria Biomèdica i Tecnologia per a la Salut i la proposta Graduat o Graduada en Gestió i Tecnologies Aplicades a l'Esport i al Condicionament Físic.

La Comissió d'Apel·lacions va acordar emetre els informes de revisió desfavorables d'ambdues propostes d'acord amb els arguments que consten en els annexos a aquesta acta.

La presidenta aixeca la sessió, de la qual, com a secretari, estenc aquesta acta.

Vist i plau,

El secretari

La presidenta,

Jordi Escolar Bañeres

Neus Vidal Martínez

INFORME DE REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DE LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA DEL RECURSO DE ALZADA DE LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE CATALUNYA EN REFERENCIA A LA VERIFICACIÓN NEGATIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS CONDUENTE AL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA BIOMÉDICA Y TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD

Hechos

La Universidad Politécnica de Catalunya (en adelante, UPC) presentó la solicitud de verificación del plan de estudios conduente al título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Biomédica y Tecnologías para la Salud (Código de título 3500033).

El 27 de octubre de 2023 la Comisión Específica de Ingeniería y Arquitectura de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas acordó valorar desfavorablemente la propuesta del plan de estudios presentado por la UPC.

El 24 de noviembre de 2023, el Consejo de Universidades emite una resolución por la que se verifica negativamente el plan de estudios conduente al título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Biomédica y Tecnologías para la Salud por la Universidad Politécnica de Catalunya (en adelante, MUIBTS).

Finalmente, el 11 de diciembre de 2023 la UPC interpuso una reclamación contra la citada resolución de verificación negativa, con las siguientes alegaciones:

En primer lugar, manifiesta que el informe desfavorable emitido por AQU Catalunya valora muy positivamente todos los aspectos técnicos de la propuesta y el sentido desfavorable se basa principalmente en que la comisión entiende que no se atendieron algunos de los requerimientos del informe previo, y que siguen solicitando para futuras propuestas.

1. En el **primer requerimiento del informe final** emitido por AQU Catalunya la Comisión solicita *“Ampliar la justificación del máster, señalando la pertinencia de su implantación y su diferenciación con el MU Ingeniería Biomédica que ya ofrece la universidad”*.

La Guía aplicable establece como estándar del apartado de Justificación: *“El programa formativo se ha diseñado tomando en consideración la opinión de grupos de interés, está justificado académicamente y profesionalmente y es homologable internacionalmente”*.

- En cuanto a “la pertinencia de su implantación” la UPC señala que como paso previo a la propuesta, se realizaron reuniones con grupos de la UPC especialistas en Ingeniería Biomédica, en el ámbito del master MUIBTS, así como con representantes del master en Ingeniería Biomédica impartido conjuntamente por la UB y la UPC, y con miembros del equipo rectoral de la UPC, que permitieron llegar a la conclusión que la apuesta estratégica de la UPC para ampliar y mejorar su oferta en el ámbito de la Ingeniería Biomédica debía ser en la línea propuesta en este nuevo máster MUIBTS. Esta propuesta de máster fue aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social de la UPC y, finalmente, el proceso de verificación se inició con un informe positivo del Consell Interuniversitari de Catalunya, en el que se establecía que la Direcció General d’Universitats de la Generalitat había analizado la propuesta y valorado favorablemente su programación.
- En cuanto a “su diferenciación con el MU Ingeniería Biomédica que ya ofrece la universidad”, en la memoria de verificación presentada ya se hizo énfasis en los aspectos que son específicos, novedosos y altamente especializados del MUIBTS y que lo distinguen claramente del MU en Ingeniería Biomédica (MUIB) de la UB-UPC, cuyos datos son públicos en el Registro de

Universidades, Centros y Títulos (RUCT) - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el BOE.

Adicionalmente, la UPC quiere hacer constar algunas diferencias claras y fácilmente verificables por la Comisión, de los datos aportados en la memoria de verificación del MUIBTS y de los que constan en RUCT y BOE del MUIB:

- Mayor número de ECTS totales (60 MUIB vs. 90 del nuevo Máster MUIBTS). La propuesta del MUIBTS permite una oferta mucho más especializada y avanzada, al dedicar más créditos a las diversas materias. De este modo, se propone un máster con objetivos ambiciosos, nuevas materias y mayor profundidad, que dé respuesta a las demandas y retos actuales de la Ingeniería Biomédica.
- Mayor número de ECTS obligatorios (15 MUIB vs. 36 del nuevo máster MUIBTS). Esta diferencia es crucial. El MUIBTS, con los 36 ECTS obligatorios correspondientes a 6 asignaturas de 6 ECTS cada una, propone una novedosa y sólida formación avanzada e interdisciplinar en biomateriales avanzados, biosensores y tecnologías wearables, y biomarcadores digitales e inteligencia artificial. Todos los estudiantes del MUIBTS deberán cursar estas materias obligatorias, que les permitirán alcanzar un perfil profesional totalmente novedoso e interdisciplinar y preparado para los nuevos retos de la Ingeniería Biomédica y las Tecnologías para la Salud del futuro. En contraste, el MUIB, solo dispone de tres asignaturas obligatorias de 5 ECTS cada una, que consisten en seminarios de divulgación científica de las diversas disciplinas sin mayor profundización. Por consiguiente, el nuevo MUIBTS propone nuevos objetivos, competencias y perfil profesional, tal y como se describe en detalle en la memoria de verificación, que son muy diferentes del actual MUIB.
- Diferentes campos de especialización del MUIBTS. En la propuesta que presentamos se profundiza en Tecnologías para la Salud orientadas a diseño de "Medical Devices"; "Instrumentación biomédica avanzada": Biosensores, Wearables; "Digital health": Biomarcadores digitales e inteligencia artificial en la atención sanitaria, mHealth, machine learning; e Ingeniería de implantes, prótesis y biomateriales avanzados para dispositivos médicos. Además del importante contenido especializado e interdisciplinar de las asignaturas obligatorias, la oferta de asignaturas optativas permite una mayor profundización en los ámbitos citados anteriormente. De este modo, la propuesta del MUIBTS persigue la formación de una nueva generación de ingenieros e ingenieras biomédicas, con un perfil profesional interdisciplinar más avanzado y altamente especializado.
- Mayor profundidad y especialización de los estudios del MUIBTS en las 3 áreas que plantea el nuevo Máster. Como se ha descrito extensamente en los dos apartados anteriores, el MUIBTS ofrece un nuevo planteamiento de sólida formación, interdisciplinar y de mayor profundidad, en relación al actual MUIB,
- Mayor peso en ECTS de Trabajo Final de Máster (10 MUIB vs 30 ECTS MUIBTS). Esta diferencia también es muy importante. La propuesta de TFM de 30 ECTS ofrece una gran oportunidad al estudiantado para aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar aplicaciones de alto nivel, que completen su formación y perfil profesional. En el MUIBTS se ofrecen TFM en colaboración con centros hospitalarios, centros de investigación del sistema de salud y empresas, en los que podrán desarrollar y aplicar sus competencias en entornos reales a su futura práctica profesional. Por el contrario, la experiencia actual de los TFM de 10 ECTS del MUIB ha mostrado la limitación importante para realizar esa formación de competencias profesionales, ya que en general solo permite trabajos muy preliminares.



2. En el **segundo requerimiento** del informe la Comisión solicita *“Revisar la lista de titulaciones de acceso, y ajustar los complementos formativos necesarios para cada una de ellas, prestando especial atención a los complementos relacionados con la salud, y ajustar su despliegue temporal”*.

Al respecto, la UPC entiende que se respondió en el documento de respuesta a la Comisión (página 4) y remarcan que es un Máster para graduados y graduadas en las ingenierías definidas en el perfil de entrada, que recibirán formación altamente especializada en tecnologías avanzadas para dar respuesta a una necesidad real dentro del ámbito de la salud. Los complementos formativos en el ámbito de la Salud son exactamente los mismos que reciben los estudiantes del grado de Ingeniería Biomédica de la UPC, cuyo plan de estudios está bien definido dentro de las tres grandes ramas de la Ingeniería Biomédica, y son impartidos por profesores con formación específica del ámbito de las Ciencias Biológicas.

3. En el **tercer requerimiento** del informe la Comisión solicita *“Incluir profesorado del ámbito de las ciencias biomédicas o de ámbitos afines a las ciencias de la salud, y detallar la experiencia del profesorado en el ámbito de la ingeniería biomédica”*.

Al respecto, la UPC entiende que se respondió en la página 6 del documento de respuesta a la Comisión (párrafos 5, 6, 7) se reproduce aquí de nuevo para facilitar la lectura:

- Por otra parte, el profesorado ha dirigido y participado en múltiples proyectos de investigación competitivos multidisciplinares, tanto de ámbito nacional como europeo, en estrecha colaboración con hospitales y centros de investigación relacionados con la salud.
- En el ámbito académico e investigador, hay que remarcar que una buena parte del profesorado pertenece al Programa de Doctorado de Ingeniería Biomédica de la UPC, coordinado además por profesorado del máster propuesto, y en el que han dirigido tesis doctorales totalmente relacionadas con la salud.
- También es destacable que algunos profesores del Máster son miembros del CIBER de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina (CIBER-BBN) del Instituto de Salud Carlos III, y un profesor es el coordinador del área de Bioingeniería e Imagen Médica.
- Finalmente, algunos miembros del profesorado que lideran este nuevo máster han estado directamente implicados en la Presidencia y Junta Directiva de la Sociedad Española de Ingeniería Biomédica (SEIB), coordinando todas las iniciativas docentes de Ingeniería Biomédica en España. Por lo que se dispone de una visión global y experta de la oferta académica en este ámbito y un conocimiento detallado de la oportunidad del máster propuesto.

Por tanto, la UPC manifiesta que los méritos ya fueron aportados en los documentos presentados. El profesorado propuesto, que tiene un importante registro de publicaciones conjuntas con profesores e investigadores que pertenecen a hospitales y centros de salud, así como de codirección de trabajos de fin de master y tesis doctorales, dispone de la experiencia y competencia necesarias para dirigir los TFM relacionados con la salud.

Asimismo, el profesorado que imparte los complementos formativos de Biología y Fisiología tiene una titulación y formación específica del ámbito de las Ciencias Biológicas. Para facilitar la verificación de dichos méritos, se puede consultar la plataforma pública de la producción científica de los investigadores de la UPC, donde se puede validar individualmente la alta especialización y valía científica de los profesores participantes en el MUIBTS: <https://futur.upc.edu/>

En conclusión, la UPC solicita la revisión del expediente en vistas a emitir una valoración de verificación favorable del nuevo título MUIBTS, atendiendo a que la memoria presentada después

del informe provisional ya daba respuesta a los tres requerimientos formulados en el informe final emitido por la Comisión.

El 26 de abril de 2024 la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de planes de estudios del Consejo de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aceptó la reclamación de la UPC y la remitió a la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya), a fin de que valore los argumentos aportados por la Universidad y manifieste su parecer al respecto.

Fundamentos de derecho

I. De conformidad con el artículo 26.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios ha remitido a AQU Catalunya, el 26 de abril de 2024, el recurso de alzada para revisar lo que se alega en el mismo.

II. De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, la Comisión de Apelaciones es la comisión encargada de resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión de Evaluación de la Investigación y de las demás comisiones de evaluación, certificación y acreditación a las que se refiere el artículo 11. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1.1 del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Apelaciones, también corresponde a la Comisión de Apelaciones la emisión de informes de revisión de otros actos emitidos por las comisiones cuando así se establezca en los procesos de evaluación.

III. En primer lugar, en relación con la **primera alegación**, se comprueba que en el informe de evaluación de la Comisión Específica de evaluación en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura, en el apartado *Descripción, objetivos formativos y justificación del título*, se determina que *“El interés académico, científico, profesional y social de la titulación no está justificado adecuadamente. En el informe previo se especificaba que “se encuentran a faltar referencias nacionales e internacionales, incluyendo el máster interuniversitario en Ingeniería Biomédica ofrecido por la propia universidad y la Universidad de Barcelona. Es necesario justificar la necesidad de este máster y señalar su diferenciación con este último.”*

“En la nueva versión de la memoria se aportan referentes nacionales e internacionales, pero no se hace referencia al grado en ingeniería biomédica que ofrece la propia universidad conjuntamente con la UB (salvo para decir que atrae a pocos estudiantes del Grado en Ingeniería Biomédica) ni se señala la diferenciación de la nueva propuesta con el mismo. La Comisión considera que no se ha atendido el requerimiento del informe previo.”

Revisadas las alegaciones de la universidad al respecto, la Comisión de Apelaciones considera en relación con la **pertinencia de la implantación del MUIBTS** que las alegaciones presentadas por la UPC en el presente recurso no añaden justificación alguna a los requerimientos de la Comisión evaluadora. El hecho de que la propuesta de Master fuera aprobada por distintas instancias de la propia Universidad u otras entidades públicas no justifica la pertinencia de su implantación dado que pueden existir diferentes intereses o valoraciones de otro tipo, ajenos a la pertinencia académica de la misma que es el objeto de valoración de la Comisión.

Al respecto, cabe señalar que cada entidad participante tiene sus propias funciones y que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del



AQU CATALUNYA

Sistema Universitario de Cataluña (Publicada en el DOGC núm. 6919, de 23 de julio 2015) y con el artículo 25 del Decreto 315/2016, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (Publicado en el DOGC núm. 7244, de 10 de noviembre de 2016), las comisiones de la Agencia, entre ellas la Comisión Específica de Ingeniería y Arquitectura de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, actúan en sus ámbitos respectivos con independencia técnica y profesionalidad.

Por lo que respecta a la **diferenciación del MUIBTS con el Máster Universitario de Ingeniería Biomédica** que ya ofrece la universidad, la Comisión de Apelaciones considera que los elementos señalados por la universidad en el recurso no son suficientes para establecer una clara diferenciación entre las dos titulaciones.

En este sentido, el número de ECTS totales u obligatorios o la carga del TFM no se consideran elementos suficientes para justificar su diferenciación con el Máster Universitario en Ingeniería Biomédica que ya ofrece la universidad. Además, respecto a la alegación de mayor profundidad y especialización de los estudios del MUIBTS en las 3 áreas que plantea el nuevo Máster, tampoco parecen justificar suficientemente la necesidad de un nuevo Master específico, pues se podrían plantear como itinerarios nuevos y diferenciados en el MU en Ingeniería Biomédica ya existente.

En segundo lugar, por lo que respecta al **segundo requerimiento** del informe de la Comisión Específica de evaluación en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura, la comisión señaló que *“En el informe previo se solicitaba revisar la lista de titulaciones de acceso y establecer las asignaturas que conformarán los complementos formativos. También se indicaba que, a priori, parecía complicado que el estudiantado adquiriera el nivel necesario para cursar el máster para algunas titulaciones de acceso, especialmente en lo que se refiere al área de salud. En la nueva propuesta se establecen 12 ECTS de complementos formativos para todos los grados de entrada que no sean el Grado en Ingeniería Biomédica (G Ingeniería Electrónica, Industrial y Automática, G Ingeniería en Tecnologías Industriales, G Ingeniería Física, y G Ingeniería de Materiales): 6 ECTS de Biología a cursar durante el primer cuatrimestre y 6 ECTS de Fisiología a cursar en el segundo cuatrimestre, ambos del Grado de Ingeniería Biomédica. La Comisión considera que los complementos formativos definidos para estas titulaciones y su despliegue temporal (1er y 2º cuatrimestre) no son suficientes ni en cantidad ni en la forma en la que se han periodificado para que el estudiantado proveniente de estos grados pueda cursar el máster con los conocimientos previos necesarios. Por todo ello, la Comisión mantiene el requerimiento sobre los complementos formativos y titulaciones de acceso.”*

Al respecto, la Comisión de Apelaciones confirma en la presente instancia la valoración efectuada, ya que los egresados del Master deben aplicar sus conocimientos de Ingeniería biomédica a resolver problemas de salud. Por ello es necesario que adquieran una serie de conocimientos y competencias básicas en las áreas de la salud en que van a aplicar sus conocimientos de ingeniería. Los complementos formativos definidos y su despliegue temporal (1er y 2º cuatrimestre) no son suficientes ni en cantidad ni en la forma en la que se han planificado para que el estudiantado proveniente de grados de ingeniería sin formación en áreas de la salud pueda cursar el máster con los conocimientos previos necesarios.

En este sentido, el recurso la universidad insiste en que los complementos formativos en el ámbito de la Salud son exactamente los mismos que reciben los estudiantes del grado de Ingeniería Biomédica de la UPC y son impartidos por profesores con formación específica del ámbito de las Ciencias Biológicas. Una vez revisada esta alegación, se considera que dichos contenidos debieran ser impartidos por profesorado del ámbito de Ciencias de la Salud y no de las Ciencias Biológicas. Esta



diferenciación es clave para que el estudiantado adquiera los conocimientos y competencias necesarios para desarrollar su labor profesional en el ámbito de la salud.

Finalmente, sobre el **tercer requerimiento** relativo al profesorado y su experiencia, se observa que la Comisión considera que *“En el informe previo se indicaba que el profesorado dispone en general de un perfil académico y profesional adecuado a las características y requisitos de la titulación, y es suficiente con relación al número de estudiantes previsto. Sin embargo, se encuentra a faltar profesorado con formación en ciencias biomédicas o en algún ámbito afín a las ciencias de la salud, que resulta de especial relevancia en este máster. Este profesorado podría también, por ejemplo, dirigir los TFM más relacionados con la biomedicina y la salud. Tras las alegaciones, la justificación aportada sobre la experiencia del profesorado en el ámbito de la ingeniería biomédica es un tanto difusa. Se debería indicar la experiencia directa del profesorado en este ámbito, por ejemplo, con contribuciones concretas a nivel de profesor/a (número de tesis relacionadas dirigidas, artículos escritos, ...) más que con relaciones indirectas (pertinencia a programas de doctorado, adscripción a instituciones, participación en proyectos multidisciplinares,...). La Comisión considera que no se ha atendido este requerimiento del informe previo.”*

Al respecto, el recurso no añade ninguna justificación nueva a las alegaciones previas presentadas. Es innegable que el profesorado del Master parece presentar una experiencia previa constatable en el área de la Ingeniería Biomédica, aunque esta sigue sin especificarse o cuantificarse más allá de hablar de *“importante registro de publicaciones, Tesis o TFMs”*. Sin embargo, se requiere la presencia de profesorado del ámbito de la salud que pudiera aportar la visión biomédica que requiere cualquier egresado de un Master de estas características.

En consecuencia, en esta fase de revisión no se encuentran en las alegaciones presentadas argumentos que permitan desvirtuar la valoración desfavorable acordada por la Específica de evaluación en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, ya que no se ha identificado ni información adicional ni correcciones a la información presentada inicialmente o en la subsanación que permitan apuntar improcedencia en alguna de las valoraciones del informe de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en la sesión de 20 de junio de 2024, la Comisión de Apelaciones

ACUERDA

Emitir informe de revisión desfavorable en relación con la reclamación presentada por la Universidad Politècnica de Catalunya contra la Resolución de 24 de noviembre de 2023, del Consejo de Universidades, por la que se verifica negativamente el plan de estudios conducente al título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Biomédica y Tecnologías para la Salud por la Universidad Politècnica de Catalunya.

Neus Vidal Martínez
Presidenta de la Comisión de Apelaciones de AQU Catalunya

INFORME DE REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DE LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA DEL RECURSO DE ALZADA DE LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE CATALUNYA EN REFERENCIA A LA VERIFICACIÓN NEGATIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS CONDUENTE AL TÍTULO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS APLICADAS AL DEPORTE Y AL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

Hechos

La Universidad Politécnica de Catalunya (en adelante, UPC) presentó la solicitud de verificación del título oficial de Graduado o Graduada en Gestión y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico (Código de título 1500044). Esta propuesta sería impartida en el Centro Universitario Euncet.

El 29 de noviembre de 2023 la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1 de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas acordó valorar desfavorablemente la propuesta del plan de estudios presentado por la UPC.

El 17 de enero de 2024, el Consejo de Universidades emite una resolución por la que se verifica negativamente el plan de estudios conduente al título oficial de Graduado o Graduada en Gestión y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico por la Universidad Politécnica de Catalunya (1500044).

Finalmente, el 30 de enero de 2024 la UPC interpuso una reclamación contra la citada resolución de verificación negativa, con las siguientes alegaciones:

En primer lugar, la UPC manifiesta que a pesar de disponer el título de todos los elementos esenciales para la adecuada implantación de una nueva titulación y su debido plan de estudios, la Comisión formula una observación que acaba siendo determinante y es la que se refiere a la denominación de la titulación. Concretamente:

- La “nueva” denominación “continua” -dice “nueva” y “continua” porque ya era la segunda que se proponía y parece que ni la primera ni la segunda han sido de la conformidad de la Comisión- sin corresponderse totalmente con los contenidos propuestos por la titulación.
- La titulación no se corresponde con un grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, sino que tiene una orientación de management y gestión deportiva.
- El título a pesar de incluir la palabra “gestión” puede inducir a confusión al estudiantado, puesto que su núcleo central no es la tecnología aplicada al deporte y al acondicionamiento físico, como indica la denominación.
- Existe una coherencia entre la descripción de los objetivos formativos principales de la titulación y la nueva rama de conocimiento a la que se adscribe, es decir, Ciencias Sociales y Jurídicas, puesto que el título se centra en el management de las entidades y eventos deportivos.
- Se entiende que, si bien los resultados de aprendizaje que el estudiantado debe alcanzar en cada una de las materias se formula de manera clara, dichos resultados de las materias y los contenidos propuestos por la titulación no son coherentes con la denominación propuesta.
- La denominación del grado puede inducir a error sobre los objetivos formativos, los resultados de aprendizaje y los contenidos del plan de estudios.

- Por último, dice: una denominación coherente con los objetivos formativos, los contenidos, podría hacer referencia a la Digitalización y/o a los Análisis de datos más que a la tecnología y al acondicionamiento físico.

En resumen, la UPC manifiesta que la propuesta formulada es esencialmente correcta, pero erró, según la comisión, sólo en una parte de la denominación del título.

En segundo lugar, la UPC considera imprescindible explicar los diversos hechos que han ido sucediendo en la tramitación:

1. Se presenta una propuesta de verificación de estudios donde figura como título del Grado el de “Grado en Deporte, Tecnología y Acondicionamiento Físico”.

Sobre dicha propuesta de denominación, la Comisión realiza un Informe preliminar donde, sobre este apartado, dice lo siguiente: *“La denominación de la titulación es compatible con su nivel educativo establecido en el Marco catalán de calificaciones de la enseñanza superior (MCQES) y respeta la normativa legal vigente. Sin embargo, la denominación “Deporte, Tecnología y Acondicionamiento Físico” no se corresponde totalmente con los contenidos propuestos para la titulación. Así, en la memoria se informa de que la titulación pretende fusionar los ámbitos de la gestión, la tecnología y el deporte. No obstante, en la nueva denominación no se incluyen los aspectos de gestión. Lo mismo ocurre en el grado actualmente impartido, cuya denominación es “Grado en Ciencias y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico”, aunque al menos en este aparecía el término “Ciencias”, -si bien este también excesivamente amplio-. Por otra parte, en la nueva denominación el grado comienza con la palabra “Deporte”, cuestión que induce a error, siendo más correcta la posición en el título ahora impartido. La institución debe presentar una propuesta en la que la denominación de la titulación sea coherente con la propuesta formativa (resultados de aprendizaje y contenidos, etc).”*

En otro apartado del informe previo o preliminar, cuando se refiere a los resultados de aprendizaje, la Comisión pone de relieve que: *“El perfil de aprendizaje está correctamente formulado en resultados de aprendizaje específicos y evaluables, que incluyen conocimientos, habilidades y competencias. Dichos resultados de aprendizaje se corresponden con los que establece el MCQES para el nivel educativo de la titulación y son, en general, coherentes con denominación, objetivos formativos y perfil de egreso. Con todo, se deben contextualizar al campo de conocimiento de la titulación los resultados de aprendizaje que no están asociados a una mención específica.”*

De dicho informe previo se deducen cuatro aspectos claros e indubitados:

- Que, según su opinión, y en atención a los contenidos y resultados de aprendizaje debería incluirse el término gestión.
- Que en la denominación se utilizan términos excesivamente amplios.
- Que no debería empezarse el nombre de la titulación por la palabra “deporte”.
- Y, en sentido contrario, que nada nos dice, ni nada opina sobre los términos “tecnología”, ni “acondicionamiento físico”.

La UPC remarca que ninguna crítica, ni ninguna observación, ni ninguna alusión formula sobre los términos “tecnología”, ni sobre “acondicionamiento físico”. Nada se dice sobre que no exista una coherencia entre los resultados de aprendizaje y los contenidos con los términos de tecnología o de acondicionamiento físico. Simplemente se dice que la titulación tiene una parte de gestión importante que no aparece en su denominación, y que ésta no debería iniciarse con el término

deporte. Observaciones que se consideraron por la universidad pertinentes y acertadas y así lo reflejó en el documento de respuesta al informe previo de AQU Catalunya.

2. La UPC manifiesta que hizo lo que se les propuso, es decir, la inclusión del concepto gestión en la denominación y modificar el orden de las palabras situando la palabra deporte en el mismo contexto en la frase como la que se disponía en la titulación vigente. La Comisión formuló unas observaciones en relación con la denominación del título que fueron seguidas de manera íntegra por la Universidad. Insistimos, basta con leer las observaciones e indicaciones de la Comisión en su Informe preliminar para observar y constatar que ninguna referencia, comentario o propuesta existe sobre los conceptos de tecnología y de acondicionamiento físico.

3. Una vez introducidos los cambios sugeridos por la Comisión mediante el documento de alegaciones presentado, la UPC manifiesta que se encontró que el Informe final incorpora nuevas ideas o nuevas observaciones que no habían sido ni mencionadas en el informe preliminar o previo, ni podían presumir que se formularan después. Y no se podía presumir porque precisamente la Comisión afirma de manera clara que los resultados de aprendizaje se corresponden con los que establece el MCQES para el nivel educativo de la titulación y son, en general, coherentes con denominación, objetivos formativos y perfil de egreso.

Este tipo de actuación genera una completa indefensión para el Centro y la Universidad. En el Centro y en el grupo de trabajo para la dinamización de esta titulación existía una “confianza legítima” en que la otra parte de la denominación era correcta porque así debe deducirse del Informe preliminar. Por esta razón no se modificó ni se formuló observación o alegación alguna. La “confianza legítima” es un elemento esencial en derecho y también en derecho administrativo sujeto a “autorización” o “validación”. Y la confianza legítima o el convencimiento de haber introducido todos aquellos cambios que se habían sugerido o propuesto por parte de la Comisión de Evaluación se deduce fácilmente de cuatro hechos significativos:

- No existe referencia alguna a la conveniencia o la necesidad de modificar las palabras Tecnología o Acondicionamiento Físico porque las mismas no se ajustasen a los resultados de aprendizaje. Al revés, la Comisión dice que son coherentes y adecuados, con las dos salvedades de introducir el término gestión en la denominación y modificar el orden de la palabra deporte en la denominación.
- No se formuló alegación alguna por parte de la Universidad sobre la conveniencia de mantener ambos términos porque no fue, ni pudo ser, consciente de que no había una coherencia entre los resultados de aprendizaje y la inclusión de dichos términos en la denominación porque ninguna referencia se hizo a ello.
- Porque en realidad la propuesta que formula la Comisión en su Informe final es que se incluya el término “digitalización” en la denominación y entendemos que se incluya en sustitución de “tecnología”.
- Es imposible que se pueda confundir con la denominación de “Ciencias de la Actividad Física y del Deporte” como podría deducirse, aunque no lo diga de manera clara, del redactado del último Informe o Informe final porque precisamente y de manera intencionada se ha eliminado el término “ciencias” como perfectamente ha constatado la Comisión de Evaluación. No se usa el término actividad física para que no pueda llevar a ningún tipo de error o confusión con esa titulación. Y, además, es imposible confundirla porque dicha titulación dispone de una Resolución específica del Consejo de Universidades publicada en el BOE donde obliga a la inclusión de una serie de contenidos y ámbitos de conocimiento (pedagógicos, salud, sociales y

de entrenamiento) que absolutamente ninguno de ellos queda incluido en esta titulación. Por tanto, las posibilidades de confusión son prácticamente nulas tanto en contenidos como en la denominación.

La digitalización, como elemento esencial para el tratamiento de los datos, es un modelo de tecnología. Todos los procesos de recopilación de los datos en el deporte, de tratamiento de los datos y de presentación o diagnóstico de los datos se sustentan en la tecnología. Por tanto, la tecnología es el elemento esencial de los datos y, por ello, entendimos con confianza legítima que la Comisión había comprendido y aceptado que el término tecnología se utilizaba en este sentido y no en otro y era perfectamente coherente con los resultados de aprendizaje propuestos, con los contenidos y con los perfiles de egreso.

Lo mismo cabía suponer o esperar del otro concepto utilizado como es el de “acondicionamiento físico” como diferenciado del concepto deporte.

La voluntad y la línea de pensamiento que está detrás de toda la propuesta es que la tecnología (en este caso, la digitalización) se aplica al deporte (entendido como el concepto que incluye las fases de técnica y táctica deportivas) y al acondicionamiento físico (entendido como el concepto que incluye la preparación física en el deporte).

Para situar esta explicación en la realidad profesional del mundo actual vinculado al deporte, la UPC considera lo siguiente: ¿Quiénes recaban los datos? Esencialmente: los analistas de los partidos (técnico-táctico), elemento colectivo, y los preparadores físicos o los readaptadores (condición física), elemento individual. ¿Quiénes utilizan dichos datos? Esencialmente: los entrenadores en la estrategia técnico-táctica y los preparadores físicos en el acondicionamiento físico. Y, obviamente, también existe una parte importantísima de los datos que son útiles para la gestión, pero empleando otras técnicas y otra tecnología. Esto es lo que quedaba incluido en la denominación. Y, como consideración final, la UPC señala además que uno de los perfiles de este grado es el del “analista”, no el de entrenador que le corresponde al Ciclo de Formación Profesional correspondiente, o el de preparador físico que les corresponde al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Por tanto, la denominación, desde su punto de vista, también es completamente coherente con los resultados del aprendizaje y con el perfil de egreso definido.

En conclusión, solicita al Consejo de Universidades la revisión del expediente en vistas a emitir una valoración de verificación favorable del título, atendiendo a que la denominación propuesta del título cumple la normativa vigente, en el informe preliminar de la agencia evaluadora no se mostró ninguna disconformidad con los términos “tecnología” o “acondicionamiento físico” del nombre propuesto, se añadió la palabra gestión al título tal como recomendó la comisión, se deduce del informe de la agencia evaluadora que este es el único problema en estos momentos.

Subsidiariamente, si esto no se aceptara, y se mantiene que existe aún una cierta confusión en una parte de la denominación de la titulación, y dado que este punto no se puso de manifiesto en el informe previo de la Comisión, solicitamos introducir aquellos cambios que la Comisión ha propuesto en su Informe Final y modificar el término “Tecnologías” por “Digitalización”. En este caso el título propuesto sería *Graduado o Graduada en Gestión y Digitalización Aplicada al Deporte y al Acondicionamiento Físico*. Y si por alguna razón el órgano entiende que la palabra Acondicionamiento Físico tampoco debiera aparecer, como alternativa solicitamos que sea aprobado con la denominación de *Graduado o Graduada en Gestión y Digitalización en el Deporte*.

El 26 de abril de 2024 la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de planes de estudios del Consejo de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aceptó la reclamación de la UPC y la remitió a la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya), a fin de que valore los argumentos aportados por la Universidad y manifieste su parecer al respecto.

Fundamentos de derecho

I. De conformidad con el artículo 26.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios ha remitido a AQU Catalunya, el 26 de abril de 2024, el recurso de alzada para revisar lo que se alega en el mismo.

II. De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, la Comisión de Apelaciones es la comisión encargada de resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión de Evaluación de la Investigación y de las demás comisiones de evaluación, certificación y acreditación a las que se refiere el artículo 11. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1.1 del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Apelaciones, también corresponde a la Comisión de Apelaciones la emisión de informes de revisión de otros actos emitidos por las comisiones cuando así se establezca en los procesos de evaluación.

III. En primer lugar, se remarca que la “Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de grado y máster” en su punto 1, dentro del apartado de “Descripción” establece “*La denominación deberá respetar la normativa vigente y no dar lugar a errores sobre sus efectos académicos, ni a confusiones sobre su contenido y efecto profesional (E2b).*” Y a continuación matiza: “*Se evaluará que la denominación propuesta sea plenamente coherente con los objetivos formativos, el perfil de graduación y el plan de estudios, y que refleje los resultados de aprendizaje adquiridos por todo el estudiantado; es decir, la parte obligatoria de la titulación.*” Es decir, la denominación no solo debe cumplir con la normativa vigente, sino que también no debe dar lugar a errores, confusiones y debe ser plenamente coherente con los objetivos formativos y el plan de estudios.

Al respecto, la Comisión de Apelaciones observa que en el Informe Previo de la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1 ya se expresaban con claridad reticencias a que la denominación del título no se correspondía con los contenidos de la titulación: “*La denominación “Deporte, Tecnología y Acondicionamiento Físico” no se corresponde totalmente con los contenidos propuestos para la titulación. Así, en la memoria se informa de que la titulación pretende fusionar los ámbitos de la gestión, la tecnología y el deporte. No obstante, en la nueva denominación no se incluyen los aspectos de gestión.*” Asimismo, tras la posterior modificación de la denominación por parte UPC en respuesta al informe previo, nuevamente en el Informe Final realizado por la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1, se indica “*la nueva denominación propuesta “Gestión y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico” continúa sin corresponderse totalmente con los contenidos propuestos para la titulación.*” Indicando posteriormente que “*a pesar de introducir la palabra “gestión”, puede inducir a confusión al estudiantado, puesto que su núcleo central no es la tecnología aplicada al deporte y al acondicionamiento físico, como se indica en la denominación.*”

Por lo tanto, el problema en la denominación del título y su falta de alineamiento con los contenidos propuestos es claro y manifiesto en los sucesivos informes emitidos por la Comisión y que la UPC, a pesar de los esfuerzos realizados y los cambios de denominación propuestos, no ha conseguido definir una denominación del título que se corresponda con los planteamientos dados en la “Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de grado y máster”.

En segundo lugar, aunque la UPC entienda que en el informe preliminar de la agencia evaluadora no se mostró ninguna disconformidad con los términos “tecnología” o “acondicionamiento físico” del nombre propuesto, el informe determina específicamente que *“La denominación “Deporte, Tecnología y Acondicionamiento Físico” no se corresponde totalmente con los contenidos propuestos para la titulación. Así, en la memoria se informa de que la titulación pretende fusionar los ámbitos de la gestión, la tecnología y el deporte. No obstante, en la nueva denominación no se incluyen los aspectos de gestión. Lo mismo ocurre en el grado actualmente impartido, cuya denominación es “Grado en Ciencias y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico”, aunque al menos en este aparecía el término “Ciencias”, -si bien este también excesivamente amplio-.” y “cabe destacar que la propuesta presentada adolece de falta de coherencia, principalmente entre la denominación de la titulación, los resultados de aprendizaje y los contenidos de ésta.”*

Tal y como se puede comprobar, la Comisión hace referencia a la denominación completa, en la que aparecen las palabras “Deporte”, “Tecnología” y “Acondicionamiento Físico” y se indica con claridad que es su globalidad la que entra en conflicto y no se corresponde con los contenidos propuestos por la titulación, estando, por tanto, en discrepancia con lo establecido en la Guía aplicable.

En el informe final, tal y como se ha indicado anteriormente, se expresa que la nueva denominación sigue sin responder adecuadamente a lo establecido en Guía. Por tanto, si bien se añadió la palabra “gestión”, no se puede obviar que era la denominación completa la que entraba en conflicto y que la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1 no propone una denominación concreta en su informe previo, sino que se limita a dar unas pautas generales para que sea la UPC la que haga la propuesta.

Consiguientemente, las alegaciones de la universidad al respecto deben decaer, pues no se aprecia la existencia de una completa indefensión o de la vulneración de la confianza legítima. En este sentido, no existe un cambio arbitrario ni injustificado de criterios por parte de la Comisión, ya que ha mantenido desde el primer informe que la denominación entra en conflicto y no se corresponde con los contenidos propuestos. En ningún momento la Comisión ha expresado, ni explícitamente ni implícitamente, su conformidad con los conceptos “Tecnología” o “Acondicionamiento Físico”.

En tercer lugar, analizadas las alegaciones de la UPC relativas a la nueva denominación del título y su coherencia con los resultados del aprendizaje y con el perfil de egreso definido, la Comisión de Apelaciones confirma la posición de la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1 al entender que la denominación “Gestión y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico” no denota claramente la orientación de *management* de entidades y eventos deportivos o gestión deportiva del título e induce a entender que el título versa sobre la tecnología aplicada al deporte y al acondicionamiento físico.

Finalmente, por lo que respecta a la petición subsidiaria de la universidad, se informa que la Comisión de Apelaciones es competente para revisar en fase de recurso la adecuación del acto de evaluación acordado por la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1, que engloba las valoraciones y modificaciones hechas durante el procedimiento de verificación. Las modificaciones de la denominación propuestas en fase de recurso no pueden considerarse en esta fase de revisión, ya que este acto supondría realizar una valoración *ex novo* de la denominación del título propuesta en el

recurso de alzada, así como considerar en esta fase su adecuación con los objetivos formativos, el perfil de graduación y el plan de estudios, y que también reflejase los resultados de aprendizaje adquiridos por todo el estudiantado.

En consecuencia, esta Comisión no encuentra en las alegaciones presentadas argumentos que permitan desvirtuar la valoración desfavorable acordada por la Comisión Específica de Ciencias Sociales 1 de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en la sesión de 20 de junio de 2024, la Comisión de Apelaciones

ACUERDA

Emitir informe de revisión desfavorable en relación con la reclamación presentada por la Universidad Politècnica de Catalunya contra la Resolución de 24 de noviembre de 2023, del Consejo de Universidades, por la que se verifica negativamente el plan de estudios conducente al título oficial de Graduado o Graduada en Gestión y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico.

Neus Vidal Martínez
Presidenta de la Comisión de Apelaciones de AQU Catalunya